



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12984
21 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitudes de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1076 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA (CAUCA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007386 de 16 de julio del 2019 y 20191000009186 de 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA (CAUCA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7812**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 54462, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PUERTO TEJADA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
54462	1	CC. 16941398	Fabio Antonio Zapata Mosquera
Justificación			
<p><i>“(…) De acuerdo a revisión realizada por el comité de personal, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella Conforme al punto donde se establece que fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, el aspirante no se presenta Diploma de Bachiller el cual es requerido por el Manual de Funciones de la Entidad (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 357 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”*

identificado con la **OPEC No. 54462** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1076 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el referido Auto fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Dentro del término señalado, el elegible FABIO ANTONIO ZAPATA MOSQUERA ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”

La Convocatoria No. 1076 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1076 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007386 del 16 de julio del 2019 y 20191000009186 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **54462**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUERTO TEJADA (CAUCA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	54462	Auxiliar Administrativo	407	6	Asistencial

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Propósito: *Aasistir y apoyar a la tesorería municipal en el desarrollo de las acciones y actividades propias de la dependencia en especial aquellas inherentes a las labores de la administración del sistema de recaudos de los impuestos y tributos municipales.*

Funciones:

Descripción de las Funciones Esenciales:

1. *Atender al contribuyente y adelantar los trámites y las acciones administrativas requeridas para la expedición de recibos del impuesto predial.*
2. *Registrar en el sistema el reporte de los recaudos generados por las entidades bancarias por concepto de pago de impuestos al Municipio.*
3. *Responder por la elaboración y revisión del cuadro diario de saldos de bancos por concepto de recaudos registrados y reportados por las entidades bancarias.*
4. *Identificar la totalidad de las operaciones y transacciones que se generan diariamente.*
5. *Consolidar la información y proyección mensual de los actos administrativos de recaudos a favor de terceros, previo visto bueno del Tesorero.*
6. *Desarrollar y consolidar el respectivo control de recaudos a favor de terceros, en coordinación con Tesorería Municipal.*
7. *Emitir las facturas y registrar los pagos por concepto de pago de arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio.*
8. *Verificar la información de recaudo suministrado por las entidades bancarias.*
9. *Reportar a Tránsito Municipal la información de recaudo del pago diario de los servicios de tránsito y de los impuestos de los vehículos de servicio público.*
10. *Presentar informes ante la Tesorera Municipal*
11. *Verificación del estado actual del predio del contribuyente para la emisión del Paz y salvo Predial.*
12. *Redacción de correspondencia y certificaciones pertinente al Departamento de Tesorería.*
13. *Verificación del estado actual del predio del contribuyente para la emisión del Paz y salvo Predial.*
14. *Mantener discreción, reserva, atender de manera personal y con absoluta responsabilidad los asuntos confidenciales tramitados en la dependencia que le sean asignados por su jefe inmediato.*
15. *Propender por la adecuada presentación de la oficina o sitio de trabajo y acatar desarrollar y propender al buen uso de los equipos, materiales, e insumos que estén a su cargo, para garantizar la conservación del medio ambiente en la realización de las funciones y actividades a cargo.*
16. *Vigilar, preparar y mantener en custodia el archivo pertinente al departamento de Tesorería bajo las normas de la Ley General de Archivo.*
17. *Presentar los informes técnicos, requeridos por el jefe inmediato.*
18. *Responder por los bienes asignados en el A22 y en el caso de retiro hacer la correspondiente entrega en el Almacén Municipal para su descargue en el A23*
19. *Participar en las actividades relacionadas con la implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad, MECl, para el cumplimiento de la misión institucional en el marco normativo legal vigente.*
20. *Acatar el cumplimiento de las normas de autocontrol y las directrices del Modelo MECl y los criterios del sistema de Calidad de la Alcaldía.*
21. *Cumplir las demás funciones que le asigne su jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza del cargo*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
1	54462	Auxiliar Administrativo	407	6	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO					
y área de desempeño.					
Requisitos:					
Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad y curso de formación específica no inferior a 60 horas en áreas de sistemas o secretariales de conformidad con el Decreto 2484 del 2014.					
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.					

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE FABIO ANTONIO ZAPATA MOSQUERA

El aspirante dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día veintiséis (26) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Al respecto resulta pertinente manifestar y aclarar lo siguiente:

Que en el numeral 2, del Artículo 17 del Acuerdo No. 20191000000806 del 04 de marzo de 2019, se establece claramente la Documentación para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes, de la siguiente manera:

“ARTICULO 17°- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

2. Título(s) académico(s) o acta de grado”

Es muy clara la conjunción disyuntiva del significado de la letra “O ”, teniendo en cuenta que se refiere a una alternativa entre dos o más cosas, tal y como se puede apreciar en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE).

Tal y como se puede apreciar en el numeral Séptimo del presente escrito, que, en la Evaluación realizada para la Verificación de Requisitos Mínimos del Nivel Asistencial, realizado en la plataforma de SIMO, aparece claramente la observación de que efectivamente ESTOY CUMPLIENDO con los requisitos mínimos de estudio y Experiencia, exigidos para el cargo a proveer y que son los mismos que están estipulados en el numeral 2, del Artículo 17 del Acuerdo No. 20191000000806 del 04 de marzo de 2019.

Sobra decir que el pliego de condiciones es ley para las partes.

(…)

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito la protección de mis derechos de DEFENSA Y CONTRADICCIÓN en garantía y protección a mis derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Lo anterior en contra de la SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE ELEGIBILIDAD emitida mediante Acto Administrativo No. 357 del 08 de abril de 2022, suscrito por la funcionaria SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY, Asesor Encargado de las Funciones del Comisionado, Convocatoria No. 1076 del 2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, previa solicitud realizada por la ALCALDIA DE PUERTO TEJADA (Cauca)

Mi petición se fundamenta en los siguientes aspectos, los cuales, tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como la ALCALDIA DE PUERTO TEJADA (Cauca), están haciendo caso omiso y en consecuencia están vulnerando mis derechos, toda vez que pretende la existencia de la figura denominada Causal de Exclusión, para de esa manera dejarme por fuera del proceso de convocatoria., máxime cuando estoy cumpliendo con todos los requisitos mínimos solicitados y las evaluaciones realizadas.

(…)

Al respecto claramente se puede observar en la plataforma SIMO que sí cumplí con el lleno de los requisitos mínimos solicitados de conformidad al Acuerdo No. 20191000000806 del 04 de marzo de 2019, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de PUERTO TEJADA (CAUCA)- Convocatoria No. 1076 de 2019- TERRITORIAL 2019”.

El Comité de Personal solamente se basó en la justificación de la presunta inexistencia de mi DIPLOMA DE BACHILLER, sin percatarse que en la plataforma de SIMO, sí se encuentra publicada la respectiva ACTA DE GRADO. Por otra parte, omitieron o desconocieron que en el Acuerdo No. 20191000000806 del 04 de Marzo de 2019, solicita como requisitos habilitantes la presentación de TITULO ACADEMICO o ACTA DE GRADO,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”

teniendo en cuenta la existencia de una disyuntiva es decir una situación en la que hay que elegir entre dos cosas o soluciones diferentes.

Resulta necesario manifestar también que la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos, y la calidad de bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015, se prueba con el acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.

Sustento normativo: Artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 y artículo 2.3.3.3.5.6 del Decreto 1075 de 2015.

(...)

Al respecto resulta pertinente manifestar de la manera más respetuosa, que de conformidad a la definición o significado de la letra “O”, según el diccionario de la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA- RAE:

Del latín, aut

1. conj. disyunt.

Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Ejemplo: Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.

2. conj. disyunt.

U. generalmente ante cada uno de dos o más términos contrapuestos. Ejemplo: Lo harás o de grado o por fuerza.

3. conj. disyunt.

Denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'.

Ejemplo: El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.

Con estos argumentos me permito demostrar de la manera más respetuosa que cumplo con todos los requisitos de conformidad al Acuerdo No. 2019100000806 del 04 de marzo de 2019, para dar continuidad al proceso de convocatoria para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de PUERTO TEJADA (CAUCA)- Convocatoria No. 1076 de 2019- TERRITORIAL 2019

(...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FABIO ANTONIO ZAPATA MOSQUERA

OPEC	Posición en lista	Nombre
54462	1	Fabio Antonio Zapata Mosquera

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) De acuerdo a revisión realizada por el comité de personal, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella Conforme al punto donde se establece que fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, el aspirante no se presenta Diploma de Bachiller el cual es requerido por el Manual de Funciones de la Entidad (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Sea lo primero precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Ley 785 de 2005, los estudios “(...) **se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos** otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. (...)”

Así las cosas, para acreditar el requisito de estudios de bachiller, el concursante debía cargar en la respectiva etapa de inscripciones, ya sea el acta de grado o el diploma que lo acredite por tal.

Precisando lo anterior y aterrizando al caso que nos ocupa, una vez revisada la totalidad de los documentos cargados por el elegible en la plataforma SIMO, teniendo como fecha de corte el último día de inscripciones, de acuerdo con la reglamentación del proceso de selección, **no** se evidencia que haya aportado el Acta de Grado de Bachiller o Título de Bachiller, contrario a lo señalado en su escrito de defensa, solo se avizora cargado dos veces en el ítem de formación documento que le acredita como Técnico en Sistemas expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, otorgado el día el 10 de julio de 2010, como se evidencia en el siguiente pantallazo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en lista	Nombre
54462	1	Fabio Antonio Zapata Mosquera

Análisis de los Documentos

Frente a este documento, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el SENA mediante la Resolución No. 3139 del 29 de octubre de 2009 “Por la cual se adoptan los Certificados y constancias que el SENA expide a los Aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de Formación Profesional Integral y a las Personas que demuestran su Competencia Laboral en el Proceso de Evaluación y Certificación para el Trabajo”, vigente para el momento en que se confirió al concursante el título, el requisito mínimo del aprendiz es Noveno (9) grado de Educación Básica Secundaria, motivo por el cual, con tal documento **no** se puede tener por acreditado el título de Bachiller exigido como requisito para el empleo.

Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos y documentos allegados con el escrito de defensa por parte de la elegible, es pertinente señalar que el acuerdo de la convocatoria CNSC - 2019000000806, en su artículo 10 numeral 11, nos dice “El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias”, así como el numeral 18 inciso 3 “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el sistema SIMO al momento del cierre del periodo de inscripciones, conforme a los registrado **en el de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Como se puede evidenciar de la regla del concurso transcrita, es inadmisibles cualquier documento que los concursantes aporten por fuera de la fecha determinada como cierre de la Etapa de Inscripciones, **siendo de su exclusiva responsabilidad al momento de inscribirse**, cargar la documentación y cerciorarse que con esta cumpla con los requisitos establecidos para el empleo, motivo por el cual, los documentos aportados por el concursante en el marco de la presente actuación administrativa, **NO** pueden ser tenidos en cuenta ni valorados, pues de hacerlo se le estaría dando un trato preferencial en desmedro de los demás concursantes y de las reglas de la Convocatoria, las cuales fueron aceptadas por este con su inscripción y por lo tanto le son vinculantes.

Así mismo es pertinente precisar que si bien en la etapa de verificación de requisitos mínimos resultó erróneamente admitido al proceso de selección, es lo cierto que ello no es óbice para que la Comisión de Personal solicite su exclusión y esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus funciones, verifique nuevamente los documentos aportados que conlleven a determinar si en efecto el concursante acreditó los requisitos mínimos determinados para un empleo.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor FABIO ANTONIO ZAPATAMOSQUERA, **no acreditó** contar con título de Bachiller exigido por la **OPEC No. 54462**, motivo por el cual se accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** al aspirante **FABIO ANTONIO ZAPATA MOSQUERA**, de la Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 7812 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con los códigos **OPEC Nos. 54462**, ni de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de educación exigido en el empleo

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de las Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No., 7812 del 11 de noviembre de 2021**, así como del **Proceso de Selección No.1076 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C.16941398	Fabio Antonio Zapata Mosquera

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1076 - Convocatoria Territorial 2019.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **PIEDAD FLORENCIA VIVEROS**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, al correo electrónico: talentohumano@puertotejada.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

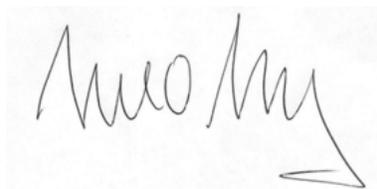
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **Nelly Alexandra Tejada Aranda**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Puerto Tejada (Cauca)**, o a quien haga sus veces, al correo talentohumano@puertotejada.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem